

AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TETIZ

Juan Koyoc Poot, Presidente Municipal de Tetz, con fundamento en el artículo 56, fracción II, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, a sus habitantes hago saber:

El H. Ayuntamiento del Municipio de Tetz, con fundamento en los artículos 115, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 40, 41, inciso a), fracción III, 77 y 79 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, y

Considerando:

Primero. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, fracción II, párrafo segundo, establece que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Segundo. Que la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, de conformidad con su artículo 1, tiene por objeto establecer las bases del gobierno municipal, así como la integración, organización y funcionamiento del ayuntamiento, con sujeción a los mandatos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Yucatán.

Tercero. Que la referida ley, en su artículo 40, establece que el ayuntamiento tendrá facultades para aprobar el bando de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de su respectiva jurisdicción, con el fin de organizar las funciones y los servicios públicos de competencia municipal, de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Yucatán y las leyes aplicables. Las disposiciones generales referidas entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en la gaceta municipal, salvo disposición expresa que ordene el acuerdo respectivo, y serán comunicadas en un término no mayor de quince días hábiles siguientes al de su publicación, al Congreso del estado para efectos de su compilación y divulgación.

Cuarto. Que la citada ley, en su artículo 41, inciso a), fracción III, dispone que entre las atribuciones del ayuntamiento que serán ejercidas por el cabildo, se encuentra la de expedir y reformar el bando de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción. En este sentido, el artículo 56, fracción II, del propio ordenamiento señala que entre las obligaciones del presidente municipal se encuentra la de formular y someter a la aprobación del cabildo, la iniciativa de ley de ingresos y de ley de hacienda, el presupuesto de egresos, el bando de policía y gobierno, los reglamentos y demás disposiciones de observancia general, así como publicarlos en la gaceta municipal.

Quinto. Que la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, en su artículo 77, establece que, con la finalidad de desarrollar y precisar los preceptos contenidos en la ley, el cabildo está facultado para aprobar el bando de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el fin de organizar la Administración Pública municipal y regular la prestación y funcionamiento de los servicios públicos, así como la participación social.

Sexto. Que de conformidad con las disposiciones anteriormente referidas, es necesario mantener actualizado el marco jurídico municipal, con el fin de dar respuesta de forma ágil y oportuna a las demandas ciudadanas. Por ello, es necesario expedir una disposición normativa que regule el funcionamiento del ayuntamiento, erigido en cabildo como órgano colegiado de decisión, así como a sus comisiones.

Por las consideraciones expuestas, el H. Ayuntamiento del Municipio de Tetiz, Yucatán, ha tenido a bien expedir el presente:

REGLAMENTO DE APOYOS ECONOMICOS AL DEPORTE Y ATENCION A LA JUVENTUD DEL MUNICIPIO DE TETIZ, YUCATAN

CAPITULO PRIMERO Disposiciones Generales

Definición De Apoyos Económicos Al Deporte Y Atención A La Juventud.-

Artículo 1.- El presente Reglamento se entiende por **apoyos económicos al deporte y atención a la juventud** el regular la difusión, promoción, fomento, supervisión del deporte, apoyo económico y deportivo, así como las acciones de atención a la juventud en el Municipio de Tetiz, Yucatán,

Artículo 2.- Son autoridades en materia de deporte y juventud:

- I. El Presidente Municipal;
- II.-. El Director de Deportes;
- III.-. El Director de Juventud;
- IV. Los demás que señalen los nombrados en los incisos precedentes.

Artículo 3.- Las autoridades en materia de deporte y juventud, entregaran apoyo económico y deportivo, y tendrán por objetivo planear, desarrollar, vigilar, fomentar, estimular la práctica y enseñanza del deporte, la cultura física y el desarrollo integral de la juventud en el Municipio de Tetz, Yucatán.

Artículo 4.- la prestación de entrega de apoyos económicos deportivos quedará a cargo de las:

- I.- Presidencia municipal,
- II.- Tesorería Municipal o;
- III.- Personas o Dependencias de la Administración Municipal creadas para este fin, en la prestación de estos servicios.

Artículo 5.- Para los efectos de este Reglamento, se entiende por deporte la práctica de actividades físicas e intelectuales que se realicen de manera individual o en conjunto con propósitos competitivos, de esparcimiento o recreación.

Artículo 6,- Los planes, programas y acciones que realicen las autoridades en materia del deporte, observarán los principios contenidos en las Leyes en materia de deporte y atención a la Juventud del Estado de Yucatán.

Artículo 7.- El H. Ayuntamiento deberá establecer dentro de su presupuesto anual municipal las acciones y recursos necesarios para el desarrollo e infraestructura en materia deportiva y de atención a la juventud del municipio y sus comisarias.

CAPITULO SEGUNDO

De Las Atribuciones del Presidente Municipal en Materia Deportiva

Artículo 8.- Compete al Presidente Municipal:

- I. Incluir dentro de las acciones de gobierno y en el Plan de Desarrollo Municipal, los planes y programas en materia de deporte.
- II.- Nombrar al Director de Deportes, así como al Director de Juventud
- III.- Las demás que le otorguen las disposiciones legales y reglamentarias.

CAPITULO TERCERO

De las Direcciones de Deportes y De Juventud

Artículo 9.- La Dirección de Deportes tiene las facultades siguientes:

- I. Formular, proponer, coordinar y ejecutar los planes y programas en materia deportiva y recreativa que apruebe el Ayuntamiento.
- II.- Difundir, promover y fomentar la enseñanza y la práctica del deporte entre los habitantes del Municipio.
- III.- Procurar el óptimo aprovechamiento de las instalaciones, entidades y espacios deportivos.
- IV. Fijar las bases a que se sujetará la participación de deportistas municipales, en congruencia con las disposiciones federales y estatales vigentes.
- V. Establecer mecanismos de coordinación con las instancias federales y estatales en materia deportiva, así como la vinculación con entidades privadas para la difusión, promoción, fomento e investigación en materia deportiva.
- VI. Promover la difusión del deporte, a través de los diferentes medios de comunicación.
- VII. Gestionar en su caso, la inscripción en el registro estatal del deporte, de deportistas, entrenadores, técnicos, jueces, árbitros, ligas y organismos e instalaciones deportivas, así como de las escuelas y academias en las que se impartan cursos deportivos o de capacitación física del Municipio.
- VIII. Promover programas de capacitación en materia de deporte, cultura física y desarrollo integral de la juventud.
- IX. Promover la creación de ligas municipales en todas las disciplinas deportivas, fortaleciendo las existentes y procurando su incorporación a las asociaciones estatales y/o federales respectivas.
- X. Imponer las sanciones que señala este reglamento cuando se cometan violaciones en materia de deporte.
- XI. La demás que establezca el Ayuntamiento para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 10.- Son atribuciones de la Dirección de Juventud:

- I.- Integrar en sus programas y anteproyectos de presupuesto las acciones y recursos necesarios para la atención de la juventud.
- II.- Imponer las sanciones que señala este Reglamento por violaciones en materia de juventud.
- III.- Dar vista a la autoridad competente cuando se presuma la comisión de un delito en contra de los jóvenes del Municipio: y
- IV.-. Las demás que establezca el Ayuntamiento para el cumplimiento de sus objetivos.

CAPITULO CUARTO

De los beneficiarios a recibir apoyos económicos al deporte y la Juventud

- Artículo 11.-** El Programa Municipal del Deporte deberá considerar:
Las siguientes modalidades de actividad deportiva para ambas ramas:
- I) Deporte para adultos futbol, beisbol;
 - II) Deporte estudiantil futbol, beisbol;
 - III) Deporte infantil futbol, beisbol.
 - IV) Deporte de alto rendimiento;
 - V) Talentos deportivos;

- VI) Activación física;
- VII) Actividad física y deportiva en escuelas primarias y
- VIII) Becas deportivas.
- IX) cualquier actividad deportiva que requiera de un apoyo económico para su realización.

Artículo 12.- En la Dirección Municipal del Deporte deberán considerarse entre otras, las siguientes acciones:

- I.- Promover la formación, capacitación, actualización y superación de entrenadores, técnicos, jueces y árbitros de todos sus niveles, para mejorar la práctica y desarrollo del deporte y la recreación;
- II.- Gestionar apoyos económicos y materiales, para una adecuada preparación de las diferentes selecciones representativas, en eventos deportivos;
- III.- Implementar un sistema de registro municipal que establezca identificar a las diferentes disciplinas y categorías que realicen actividades deportivas.

Artículo 13.- Los clubes, ligas y asociaciones, así como deportistas con registro municipal tendrán derecho de participar en eventos y competencias selectivas para representar al Municipio y a recibir apoyos económicos.

Artículo 14.- Dirección de Deportes establecerá los medios eficientes de coordinación y colaboración con los clubes, ligas y asociaciones deportivas, igualmente los clubes deportivos podrán participar en los planes, programas y reglamentos deportivos a convocatoria de la autoridad:

CAPITULO QUINTO

De la Atención de la Juventud

Artículo 15.- Las acciones para la atención de la juventud deberán:

- I.- Fomentar la participación activa de la juventud en actividades que propicien su desarrollo integral;
- II.- Promover en la juventud la prevención del alcoholismo, del tabaquismo y de la adicción a las drogas, estableciendo planes y programas en la materia, en coordinación con los sectores público, social y privado;
- III.- Apoyar a la juventud en actividades turísticas y de recreación que fomenten la cooperación y el espíritu de solidaridad, así como su participación en el desarrollo social y cultural de la población;
- IV, Fomentar el desarrollo de las actividades culturales de la juventud y la libre manifestación de las ideas, en coordinación con las dependencias y entidades competentes;
- V. Promover mecanismos de apoyo a la economía de la juventud;
- VI. Planear, programar y organizar actividades tendientes a la atención integral y desarrollo de los jóvenes, tales como conferencias, seminarios, talleres y foros de carácter local, estatal, nacional e internacional. Así como apoyar las actividades que para estos fines los jóvenes promuevan.

CAPITULO SEXTO
De la Promoción, Estímulos y Apoyos

Artículo 16.- El Ayuntamiento determinará el monto de los estímulos y demás reconocimientos que se otorgarán a las personas y clubes deportivos, torneos deportivos.

Artículo 17.- Criterios de Selección El orden de incorporación de las y los sujetos apoyo deportivo y económico, se realizará de acuerdo a la fecha de registro y hasta donde lo permita la disponibilidad presupuestal.

Artículo 18.- Cobertura Económica; será para las personas y clubes deportivos el apoyo económico al deporte y la juventud señalados en el artículo 5, 6 Y 11, que vivan en la localidad y municipio de Tetz, Yucatán y su comisaria de Nouhayun. Los cuales se les proporcionara apoyos económicas mensual por cantidades de hasta diez mil pesos 00/100 Moneda Nacional.

Descripción	Características del Apoyo	Sujeto Beneficiario Artículo 13
Apoyo Económico Mensual	De 100 a 10,000 M.N.	Fracción I
Apoyo Económico Mensual	De 100 a 5,000 M.N.	Fracción II, III,
Apoyo Económico Mensual	De 100 a 10,000 M.N.	Fracción IV,V
Apoyo Económico Mensual	De 100 a 5,000 M.N.	Fracción VI, VII y VIII
Apoyo Económico Mensual	De 100 a 2,000 M.N.	Fracción IX

Artículo 19.- cobertura de pago:

- a).- De acuerdo a las personas y clubes deportivos de recibir apoyo económico al deporte y la juventud, los pagos se realizaran de manera mensual basados en las listas de beneficiarios.
- b).- De acuerdo a los eventos y/o necesidades se proporcionara de una a tres veces por mes los apoyos económicos.
- c).- en cualquier otra circunstancia el apoyo económico será otorgado una vez al mes.

Artículo 20.- Obligaciones:

- a) Proporcionar, bajo protesta de decir verdad, la información que se les requiera de acuerdo a este Reglamento.
- b) Presentarse ante la autoridad municipal autorizada para entregar sus datos y documentación cuando se le convoque con anticipación por cualquiera de las siguientes instancias: Presidencia Municipal, Tesorería Municipal o Decencia autorizada para tal efecto.
- c) Cuando reciba sus apoyos económicos firmara los documentos respectivos de comprobación.

Artículo 21.- Registro de las personas o clubes deportivos para recibir los apoyos económicos al deporte y la juventud.

- a).- El registro está permanentemente abierto a la población del Municipio, que pueda ser sujeta a recibir este tipo de apoyos económicos, durante la vigencia que señale el presente reglamento.

CAPITULO SEPTIMO
De los requisitos.

Artículo 22.- documentación para recibir los apoyos económicos:

Dependiendo de la solicitud de apoyo económico los sujetos deberán proporcionar la documentación siguiente:

- a).- copia de INE o IFE
- b).- copia de Curp
- c).- copia de recibo de Luz
- d).- copia de receta médica.
- e).- copia de receta para análisis de laboratorio o equivalente.
- f).- copia de acta de defunción.
- g).- copia de acta de nacimiento.
- h).-Lista de deportistas y nombre del equipo.
- i).- y la documentación suficiente que ampare y compruebe la solicitud de apoyo deportivo.

CAPITULO OCTAVO De las Sanciones.

Artículo 23.- Causas de Suspensión del Apoyo económico al deporte y la Juventud:

- a).- Cuando el beneficiario no acuda a recibir su apoyo mensual por dos meses consecutivos.
- b).- Cuando no se entregue la documentación solicitada para recibir su deportivo económico.
- c) cuando sean utilizados para comprar cigarrros, vinos, bebidas alcohólicas y otros distintos al objetivo de este programa.

Artículo 24.- Baja definitiva:

- b).- Al comprobarse que el sujeto de asistencia social y económica proporciono documentos falsos.
- b) cuando sean utilizados para comprar cigarrros, vinos, bebidas alcohólicas y otros distintos al objetivo de este programa.

CAPITULO NOVENO De la Transparencia.

Artículo 25.- Transparencia.

La información generada por los sujetos de recibir los apoyos económicos al deporte y la juventud, podrán ser verificados en la páginas de transparencia y rendición de cuentas del H. ayuntamiento de Tetiz, de acuerdo a lo establecido en la fracción XV de la ley de acceso a la información pública para el estado y los municipios de Yucatán <http://tetiz.transparenciayucatan.org.mx>

Artículo 26.- El H. Ayuntamiento podrá expedir o modificar normas de Asistencia económica al deporte y la juventud, y estarán sujetas a los procedimientos establecidos por las Leyes y Reglamentos respectivas.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. Entrada en vigor:

Este reglamento entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal del Municipio de Tetiz, Yucatán, con aplicación retroactiva al día primero de enero de dos mil dieciséis.

Segundo.- Vigencia:

La Vigencia del presente reglamento será hasta el término de la presente administración al treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho.

Tercero. Derogación tácita

Se derogan las disposiciones de igual o menor rango en lo que se opongan al contenido de este reglamento.

Aprobado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Tetiz, Yucatán en su sesión Extraordinaria de cabildo, llevada a cabo en la localidad de Tetiz, Yucatán, el siete de Diciembre de 2016.

**C. JUAN KOYOC POOT
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**C. PATZI MARIVEL CAAMAL CANCHE
SECRETARIA MUNICIPAL.**